

EN LO PRINCIPAL: SOLICITUD QUE INDICA; **PRIMER OTROSÍ:** SOLICITA ALZAMIENTO DE MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS; **SEGUNDO OTROSÍ:** PERSONERÍA; **TERCERO OTROSÍ:** INCORPORA FORMA DE NOTIFICACIÓN.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SRA. MARIE CLAUDE PLUMER BODIN

CRISTIAN MARCELO ARIAS FILIPPI, chileno, casado, ingeniero forestal, cédula nacional de identidad número 12.240.344-0, en representación de Engie Energía Chile S.A. ("**ENGIE**"), ambos domiciliados para estos efectos en Av. Isidora Goyenechea N°2800, piso 16, comuna de Las Condes, me dirijo a usted con ocasión de la Resolución Exenta N°1105/2024, de fecha 10 de julio de 2024 ("**Res. Ex. N°1105/2024**"), mediante la cual la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**") ordenó la adopción de medidas urgentes y transitorias ("**MUT**") y requiere de la información que indica a ENGIE, referida a la Unidad Fiscalizable "Subestación Roncacho" ("**Proyecto**"), expediente Rol N° MP-026-2024.

En el marco de las MUT, la SMA ordenó en la medida número 1° del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N°1105/2024, la "***Prohibición de realizar actividades de limpieza, desmantelamiento, reubicación o desmovilización de instalaciones temporales utilizadas en la construcción del proyecto Subestación Seleccionadora Roncacho.***"

Dicha prohibición considera, entre otras actividades, el "retiro de equipos" y la "normalización del área" utilizada durante la etapa de construcción del Proyecto, por un plazo de 30 días corridos, ampliable en caso de que se concluya necesario para la protección del medio ambiente y sus componentes.

Sin perjuicio de que se le ha dado cumplimiento tanto a la prohibición indicada, como al resto de las MUT ordenadas en la Res. Ex. N°1105/2024, vengo en solicitar a la SMA, que autorice a ENGIE para la movilización y retiro de los equipos que se encuentran inutilizados fuera del perímetro de la instalación de faenas del Proyecto ("**Solicitud**"), por las razones que se exponen a continuación.

I. De los equipos respecto de los cuales se solicita su modificación

Fuera del área de las instalaciones de faenas del Proyecto, desde al menos 12 metros de distancia su perímetro, se encuentra inmovilizada maquinaria que habría sido utilizada durante la construcción del Proyecto, y debía ser retirada al finalizar dicha etapa, sin embargo, ésta quedó inmovilizada con la adopción de las MUT. La maquinaria indicada se compone por: (1) retroexcavadora; (2) camión pluma; (3) cama baja; y (4) camión aljibe (en adelante, conjuntamente “Equipos”).

Según el informe denominado “Informe sobre presencia de Salamaqueja del Norte Grande y Corredor de Arica en el área de influencia del proyecto”, elaborado por la consultora Faunativa, de fecha 25 de julio de 2024 (“Informe Faunativa”), que consta en el expediente, ninguno de los Equipos se encuentra en el área en la cual se han encontrado ejemplares de las especies Salamaqueja del Norte Grande (*Phyllodactylus gerrhopygus*) y Corredor de Arica (*Microlophus yanezi*).

Lo anterior, se puede evidenciar en la siguiente imagen:



Fuente: Elaboración propia, en base a lo indicado en el Informe Faunativa

II. Fundamentos de la Solicitud

A. *No se configura un riesgo para el medio ambiente con el retiro de los Equipos*

En primer lugar, y como se evidencia en la imagen acompañada precedentemente, los Equipos se encuentran ubicados fuera del área de las instalaciones de faena del Proyecto, que es el único lugar en el cual han sido encontrados ejemplares de las especies de interés.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el Informe Faunativa, respecto a la presencia de las especies de interés, concluye que, en el caso de la Salamanqueja del Norte Grande “*su abundancia es baja y se hipotetiza que los ejemplares se refugian en lugares mayormente inaccesibles para los investigadores*” (énfasis añadido), y en el caso del Corredor de Arica, se indica que “*la densidad poblacional en el área de faena es baja*”, considerando probable que los individuos encontrados se traten, en realidad, de un solo ejemplar que se ha movido.

Con ello, queda de manifiesto que, de movilizar y retirar los Equipos fuera del área de la instalación de faena del Proyecto, no se configuraría el riesgo para el medio ambiente contemplado por la SMA para ordenar la adopción de las MUT, ya que no habrían sido encontrados ejemplares de las especies de interés en donde se ubican los Equipos, y la probabilidad de que los haya fuera del área de las instalaciones de faena del Proyecto es baja. Por lo tanto, el riesgo de daño estimado por la SMA como inminente respecto de dichos equipos, no es tal.

A su vez, el mismo Informe Faunativa, luego de realizar el análisis requerido por la SMA, descarta el riesgo potencial advertido para la especie Golondrina de Mar Negra (*Oceanodroma markhami*) en la Res. Ex. N°1105/2024, producto de la implementación de las medidas de relocalización de los individuos de las especies de interés en sitios cercanos a sus zonas de nidificación.

Lo anterior, debido a que no solo no existiría evidencia bibliográfica de una interacción negativa entre la Golondrina de Mar Negra y las especies de interés, sino que estas coexistirían naturalmente, sin competir por recursos.

B. *La SMA configura un riesgo sobre la base de la “insuficiencia de información”, lo cual ha sido subsanado mediante la propia ejecución de la MUT*

En segundo lugar, en la Res. Ex. N°1105/2024, la SMA establece que el riesgo para el ambiente que fundamenta la dictación de la prohibición de retiro de los Equipos, se origina en la

insuficiencia de información disponible en relación con la posible presencia de las especies de interés en el área de influencia del Proyecto.

Sin embargo, con la entrega a la SMA del Informe Faunativa, ENGIE ha subsanado la falta de información aludida, en cuanto a que en dicho informe se entregan los antecedentes obtenidos de la caracterización de las especies de interés en terreno, efectuada por los consultores mediante la prospección de parcelas de muestreo ubicadas en distintos sectores del área de influencia del Proyecto –y dentro de las cuales se ocupó la totalidad de la superficie de la instalación de faenas–, así como también entregando las recomendaciones para efectuar la liberación del área en caso de encontrar ejemplares de dichas especies. Lo anterior, sin perjuicio de que la misma SMA reconoce en la Res. Ex. N°1105/2024 que en la evaluación ambiental del Proyecto fueron identificadas dichas especies.

Por lo tanto, con la entrega del Informe Faunativa, no debe sino entenderse como subsanada la falta de información tanto en lo que respecta a la presencia de las especies de interés, en lo relacionado a las acciones para liberar el área de instalación de faenas y el manejo de dichas especies, y en el descarte de interacciones negativas con las zonas de nidificación de la Golondrina de Mar Negra.

C. La medida no resulta proporcional respecto de los Equipos

Conforme con lo indicado en los acápites anteriores, y teniendo en consideración la información entregada por ENGIE en el marco de las MUT, la mantención de la medida específica de prohibir el retiro de los Equipos, no resulta proporcionada a los supuestos riesgos sobre los cuales se sustenta la necesidad de ordenar la adopción dichas medidas.

Por un lado, debido a que la entidad de los efectos de la medida prohibitoria, no se condice con el riesgo inminente del medio ambiente estimado por la SMA –consistente en la posibilidad de que se produjeran efectos sobre las especies de interés– el que, como se indicó, no sería tal con el retiro de los Equipos.

Lo anterior, porque los Equipos que se pretenden retirar se ubican fuera del área de instalación de faenas del Proyecto, que es donde se encontraron las especies de interés, tanto en los días previos a la dictación de las MUT, como durante la caracterización realizada para la elaboración del Informe Faunativa, en el contexto de las MUT.

Por otro lado, la proporcionalidad de la prohibición de retiro de los Equipos no podría justificarse actualmente, ya que la falta de información respecto a los posibles efectos sobre las especies de interés y los que eventualmente se producirían con su relocalización –que sería la base sobre la que la SMA habría configurado el riesgo al medio ambiente que fundamenta la dictación de las MUT–, habría sido subsanada con la entrega del Informe Faunativa.

Por tanto, la medida de prohibición de retiro de los Equipos ya no resulta idónea para el resguardo de las especies involucradas, debido a que no impedirían su eventual afectación por no existir riesgo de que, con la movilización de los Equipos, se produjera algún efecto sobre las especies de interés ni tampoco sobre la nidificación de la Golondrina de Mar Negra.

De conformidad con todo lo expuesto, queda de manifiesto la justificación para autorizar la movilización y retiro de los equipos que se encuentran inutilizados fuera del perímetro de la instalación de faenas del Proyecto.

* * *

POR TANTO,

A LA SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE, RESPETUOSAMENTE SOLICITO que se autorice a ENGIE para la movilización y retiro de los equipos que se encuentran inutilizados fuera del perímetro de la instalación de faenas del Proyecto, conforme con los antecedentes indicados en el presente escrito.

PRIMER OTROSÍ: Por este acto, vengo en requerir a la SMA que se tengan por cumplidas las medidas urgentes y transitorias, cuya adopción fue ordenada a ENGIE mediante la Res. Ex. N°1105/2024 y, con ello, que se alce la prohibición de realizar actividades de limpieza, desmantelamiento, reubicación o desmovilización de instalaciones temporales utilizadas en la construcción del Proyecto, conforme con los antecedentes que se exponen a continuación.

En primer lugar, se debe tener por cumplida la medida ordenada en el número 3° del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N°1105/2024, mediante carta EECL-1-SMA-SRO-AD-CAR-001, de fecha 19 de julio de 2024, en la cual ENGIE acompañó a la SMA el cronograma de las actividades de desmantelamiento de las instalaciones temporales utilizadas para la construcción del Proyecto, incorporando las actividades necesarias para el levantamiento de información requerido en las MUT y la tramitación de los permisos sectoriales correspondientes.

En segundo lugar, se deben considerar como cumplidas las medidas ordenadas en los números 2° y 4° del Resuelto Primero de la Res. Ex. N°1105/2024, al tener en cuenta la carta EECL-1-SMA-SRO-AD-CAR-003, de fecha 25 de julio de 2024, mediante la cual ENGIE acompañó el Informe Faunativa, el que contiene un análisis respecto de la presencia de las especies de interés, informando la metodología utilizada para el levantamiento de información y las recomendaciones para la liberación del área, así como el análisis y descarte de eventuales efectos que tendría la relocalización de individuos en sitios cercanos a zonas de nidificación de Golondrinas de Mar Negra.

Así, teniendo en cuenta los antecedentes acompañados en el contexto de las MUT, y lo indicado en lo principal del presente escrito respecto a que la prohibición de retiro de equipos ya no gozaría de la idoneidad ni necesidad contempladas por la SMA en la Res. Ex. N°1105/2024, es que éstas se deben tener por cumplidas y, por consiguiente, se debe alzar la prohibición de realizar actividades de limpieza, desmantelamiento, reubicación o desmovilización de instalaciones temporales utilizadas en la construcción del Proyecto.

POR TANTO,

A LA SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE, RESPETUOSAMENTE SOLICITO que se tengan por cumplidas las medidas urgentes y transitorias ordenadas mediante la Resolución Exenta N°1105/2024, de fecha 10 de julio de 2024 y, en definitiva, que se alce la prohibición de realizar actividades de limpieza, desmantelamiento, reubicación o desmovilización de instalaciones temporales utilizadas en la construcción del Proyecto “Subestación Roncacho”.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase la Superintendente del Medio Ambiente tener presente que mi personería para representar a Engie Energía Chile S.A., consta en el presente expediente.

TERCER OTROSÍ: Sírvase la Superintendente del Medio Ambiente remitir las notificaciones del presente procedimiento de medidas provisionales a los siguientes correos electrónicos: cristian.ariasf@engie.com; demian.talavera@engie.com; amartorell@prieto.cl y jdelreal@prieto.cl.